



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELEN
DEMANDADO	EDGAR JOSÉ ROLDAN OROZCO, MARIA ORALIA ROLDAN OROZCO Y JOHN JAIME CANO
RADICADO	05001-40-03-005-2023-00754-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se presenta a través de apoderado judicial, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA por la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN**, en contra de **EDGAR JOSÉ ROLDAN OROZCO, MARÍA ORALIA ROLDAN OROZCO, y JOHN JAIME CANO**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 del C.G. del P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1- La parte actora deberá allegar el titulo base de recaudo de la demanda, indicado en los hechos y pretensiones de la demanda, correspondiente al Pagaré No. 180742, toda vez, no fue aportado con la demanda.

2- Deberá allegar el poder dado a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA o el endoso en procuración del cual hace referencia en los hechos de la demanda.

3- Aclarar el acápite de las notificaciones, en el sentido de indicar el municipio o ciudad donde corresponda la dirección de cada uno de los demandados y que se omitió dicha información.

4- En el acápite de las notificaciones se manifestó de donde se obtuvo los datos de los demandados, así mismo indicó anexar prueba del reporte del aplicativo de la entidad actora, el cual no se avizora en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.